

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C -
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL
CAUCA
Código Postal: 760042517
Envío: YG120782216CO

NOTIFICACION POR AVISO

-0 008740

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CRISTIAN ADOLFO DUQUE
ARISTIZABAL

Dirección: KR 96 D 4 C 54

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760034543

Fecha Pre-Admisión:
10/03/2016 15:25:17

Mín. Transporte Lío de carga 0100200-44 20/05/17
Mín. B. Res. Mensajería Express 010687 del 09/09/17

Cali, 10 de marzo de 2016

Respetables señores
CRISTIAN ADOLFO DUQUE ARISTIZABAL

Representante legal y/o Apoderado(a)

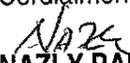
CARRERA 96 D NRO 4 C - 54

VALLE

DEMANDANTE: JUANA ANDREA TENORIO
DEMANDADO: CRISTIAN ADOLFO DUQUE ARISTIZABAL

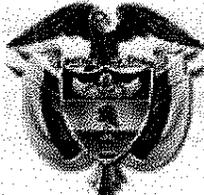
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor, **CRISTIAN ADOLFO DUQUE ARISTIZABAL**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2016000483** de **26 de febrero de 2016** "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 02 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\npalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 10 DE MARZO DE 2016.docx



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000483 DE FECHA 2016-02-26.
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA****LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el decreto 4108 de noviembre 02 de 2011, la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Procede a proferir acto administrativo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra del señor **CRISTIAN ADOLFO DUQUE ARISTIZABAL** con número de identificación Tributaria NIT 9458986-6 y con dirección de notificación en la carrera 96D # 4C – 54 de Cali, (Valle del Cauca).

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, al señor **CRISTIAN ADOLFO DUQUE ARISTIZABAL**, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

Primero: Mediante petición radicada con el número 20140152791 del día 15 de agosto de 2014, se solicitó por parte de la señora JUANA ANDREA TENORIO, adelantar investigación administrativa en contra del señor **CRISTIAN ADOLFO DUQUE ARISTIZABAL** por la presunta violación a. Evasión, elusión aportes parafiscales, pensiones y riesgos, quien en la queja escribió: "...laboré en calidad de empelada domestica desde el 14 de agosto del 2012 al 31 de mayo de 2014, fecha en que renuncié porque estaba enferma, con anemia, estoy en tratamiento y no me afilié a la seguridad social integral: EPS, PENSION, ARL ni CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR...", (f. 1).

Segundo: Por medio del auto número 2014006935 CGPIVC del 21 de agosto del 2014, se asignó a la Inspectora de Trabajo y seguridad social LUZ STELLA RIOS CORRAL, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para que inicie averiguación preliminar en contra del señor Cristian Adolfo Duque Aristizabal, cuyo NIT es 9458986-6 y con dirección de notificación en la carrera 96D # 4C – 54 de Cali, por presunta violación a evasión, elusión aportes parafiscales, pensiones y riesgos; avocando la instrucción impartida mediante auto número 263 LSRC del 22 de agosto del 2014, (f. 2 y 3).

Tercero: Mediante oficios del 28 de octubre del 2014; 20 de noviembre del 2014; 9 de febrero y del 08 de abril del 2015, la Inspectora de Trabajo y Seguridad asignada requirió a averiguada para que presentara copia del siguiente material probatorio:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000483 de fecha 2016-02-26.
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA

1-Certificado de existencia y representación legal; 2-Copia del pago a la seguridad social y parafiscales de todo el tiempo laborado por la quejosa; 4- Copia de nóminas de pago de todo el tiempo; 5-Las demás que considere pertinente para la diligencia., (f. 5, 9, 12, 17).

Cuarto: Enviadas las comunicaciones, para adelantar la averiguación preliminar la empresa de correos 472 devuelve la cita, vista a folio 7 reverso, con nota "NO RESIDE".

Quinto: Para dar garantías del debido proceso al averiguado, se busca en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio de Cali y se evidencia que la dirección de notificación judicial es la carrera 96D # 4C - 54 de Cali, (Valle del Cauca), (f. 14).

Sexto: Continuando con el procedimiento se emite auto número 2016000164 CGPVC de fecha 2016-01-19 por medio del cual se formulan cargos contra el señor CRISTIAN ADOLFO DUQUE ARISTIZABAL, (folios 18 a 20), librando la citaciones para notificación. Infortunadamente son devueltas por el correo con nota de "NO EXISTE NUMERO", (f. 21 y 29 reverso).

ANALISIS PROBATORIO Y JURIDICO:

A folio 1 se encuentra la queja radicada por la querellante, el despacho libró varias comunicaciones a la querellada, vistos a folios 5, 6, 9, 12, siendo devueltos por el correo.

Posteriormente, se expide boleta de citación al averiguado para que se notifique del pliego de cargos, (f. 21, 26) procediendo a notificar por aviso, (f. 27) sin que a la fecha se haya podido notificar y/o comunicar actuación administrativa alguna, al señor Cristian Adolfo Duque Aristizabal.

Así las cosas, el material probatorio que obra en el presente procedimiento administrativo sancionatorio es: a. Oficio contentivo de la queja, (f. 1); b. Requerimientos al averiguado, (f. 5, 9, 12, 17).

Es evidente que al investigado, CRISTIAN ADOLFO DUQUE ARISTIZABAL, a la fecha, no ha sido posible notificarle las diferentes acciones administrativas surtidas en este despacho, por lo tanto, es absolutamente improcedente continuar con la averiguación, especialmente, cuando nuestro ordenamiento ha establecido el **debido proceso** como un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas.

Así, está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado"*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000483 de fecha 2016-02-26.
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA**

tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Por lo expresado anteriormente y reiterando que no ha sido posible comunicarle ni notificarle el actuar administrativo al señor CRISTIAN ADOLFO DUQUE ARISTIZABAL, es improcedente continuar con la investigación. Motivo por el cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ABSTENERSE** de tomar medida administrativo laboral, en contra del señor CRISTIAN ADOLFO DUQUE ARISTIZABAL, con NIT 9458986-6 y con dirección de notificación en la carrera 96D # 4C - 54 de Cali, (Valle del Cauca), de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho, interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella o a la notificación por aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** a la querellante, señora **JUANA ANDREA TENORIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.004.603.253, con domicilio en la calle 123 C # 28D5 - 20, barrio Potrero Grande de Cali y al querellado tal como aparece en el artículo primero de este acto.

Dada en Santiago de Cali a los veintiséis (26) días del mes de febrero del 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUZ ADRIANA CORTES TORRES.

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

| | | | |
|--------------------------|---|---------------------------------------|--|
| 472 | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> Desconocido | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| | | <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado |
| | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| | <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Falleció | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| | | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | |
| Fecha 1: | DIA: MES: AÑO: | Fecha 2: | DIA: MES: AÑO: |
| Nombre del distribuidor: | | Nombre del distribuidor: | |
| CC: | | CC: | |
| Centro de Distribución: | | Centro de Distribución: | |
| Observaciones: | | Observaciones: | |

HECTOR GARCES
SIG. 14675702

